Domingo siguiente el impuesto de los cuatro mrs. de la carne fresca que se consuma el año venidero de 1859. bajo la postura de 24.000. reales y de las condiciones establecidas.

Con tanto se dió por terminada esta sesion, cuya acta firma el Sor. Presidente por sí y á nombre de los demas Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario. = Sobrep.to = penuria = vale

José Mª de Guericaveitia

José Manl. de Arcárate
Secr.

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunieron en sesion ordinaria bajo la Presidencia de D. José Mª de Guericaveitia, Alcalde de la misma, los Sres. D. Joaquin de Aguirre, primer teniente de Alcalde, D. Pío Ganchegui, D. José Manuel Ybarra Sagastizabal, D. Fermin de Laborda y D. José Cuadrado, Concejales, que componen la mayoría del Ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose hecho lectura del acta anterior, que fué hallada conforme, quedó aprobada.

Se dió conocimiento de dos cuentas que quedaron aprobadas, una de Rs.vn 852. de D. Carlos Azpitarte, por los trages nuevos de invierno que ha hecho á los Alguaciles de esta villa, y la otra de Guillermo Benoit de Rs.vn 41. por pintar los bachones de la villa y estañar las platillas de las pesas de la carnicería.

El Ayuntamiento se enteró de una exposicion de Vicente Arano, rematante de la carne fresca que ha de consumirse en este pueblo en el año proximo de 1859. haciendo presente á esta Corporacion, que tiene noticia de que este Real Seminario no ha podido hallar persona que haya querido hacerse cargo de la provision de dicho establecimiento, bajo el precio en que aquel verificó, en atencion al mucho coste que hoy tiene el ganado, y que si bien es desde luego desventajoso el remate para dicho Arano, le causó con la esperanza de que tal vez podría mejorar el precio de la carne y en tal caso reembolsar las perdidas que al principio del año ha de tener, pero que se sugeta al esponente á las perdidas y nunca á las ganancias, siempre que el Seminario se proveyese por medio de un encargado suyo cuando resultase alguna ba-

ja en el precio de las reses. El Ayuntamiento se hizo cargo de las expresadas consideraciones, y acordó que se oficiase al Sor. Director del Seminario, que en el caso de que tratára de proveerse el establecimiento que dirige, de las tablas públicas de esta villa, deberá pagar el precio de once cuartos en libra de carne, en conformidad á los antecedentes que hay sobre el particular, y que es el en que está causado el remate, entendiendose que esta medida es tan solo extensiva para el caso en que el Seminario no determine hacer por si la provision de la carne fresca, pues en este caso gozará de la exencion del impuesto municipal.

Se leyó una carta de D. Celestoro Monzon, anunciando que si bien su proposito era de presentarse ante esta Corporacion el 28. ó 29. del presente mes, le ha sido imposible hacerlo así, pero que el 2. ó 3. del siguiente mes lo verificaría, con el fin de sugetarse al compromiso que tiene contrahido con este Ayuntamiento.

La Comision encargada de informar sobre el recurso que dirigió al Gobierno Civil José de Olarain, pidiendo la libertad de la venta de vinos, espuso que, siendo de la competencia de la Diputacion la resolucion de este asunto, era de opinion que se le devolviese al Sor. Gobernador Civil, solicitando su inhibicion en el conocimiento de esta cuestion y que le remitiese á la Diputacion Foral, á quien compete entender en él. El Ayuntamiento aceptó esta opinion, á escepcion del Sor. Primer Teniente de Alcalde, que no prestaba su aprobacion á este acuerdo, mientras no se sintiese mas ilustrado relativamente á las atribuciones de las referidas autoridades superiores.

Se acordó que la Comision de abastos se ocupare desde luego en adoptar las medidas convenientes, para tomar á su tiempo una razon de las existencias de vinos y aguardientes en este pueblo.

Por último, se resolvió que se espidiese un libramiento de Rs.vn 320. á favor del Sor. Cura de Elosua, á fin de que, en union con el Alcalde pedáneo de aquel barrio, tratase de invertir dha. Suma en los efectos y local destinado para la Escuela rural de aquel barrio, debiendo rendir una cuenta detallada á este Ayuntamiento de la inversion de la referida suma.

Con lo que se dió por terminada esta sesion, cuya acta firma el Sor. Alcalde Presidente por sí y á nombre de los demas Sres. concurrentes, segun costum-

bre, de que certifico yo el Secretario.

José Mª de Guerricaeitia — José Manl. de Arcárate Secrio.

1º Enero 1859

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, se reunieron los Sres. D. José Mª de Guerricaeitia, Alcalde de la misma, D. Joaquin de Aguirre y D. José Luis de Otaño 1º y 2º Tenientes de Alcalde, D. José Mª de Iraeta, Prór. Síndico, D. Pio Ganchegui, D. José Manuel Ybarra Sagastizabal, y D. José Cuadrado, Regidores, que componen la mayoría del Ayuntamiento de esta poblacion, y hallandose tambien presentes D. Antonio Mª de Egaña, Alcalde electo, D. Pedro de Vizcar, primer Teniente de Alcalde, D. Carlos Arpitarte, D. Ramon Aizpurua, D. Francisco Eneiso y D. Ygnacio Garitano, que son los Concejales nombrados para componer el Ayuntamiento de esta poblacion, no haciendo concurrido por imposibilidad el Concejal nombrado D. Domingo Larrea, y estando así congregados, el Sor. Presidente manifestó á los Sres. Concurrentes que el objeto de la reunion, como se había anunciado en la convocatoria, era para que todos los individuos de la municipalidad entrante tomasen posesion de sus respectivos cargos, segun la forma y metodo establecidos para celebrar este acto solemne. En su consecuencia, se trasladaron los referidos Sres. á la Yglesia de San Pedro, y el Sor. Alcalde saliente recibió juramento del Sor. Alcalde electo D. Antonio Mª de Egaña en la forma siguiente. ¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia Española, ser fiel á S. M. la Reina Dª Isabel 2ª y conducirnos bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo, en cuanto esto no se oponga á los fueros y derechos de que goza el pais y fueron confirmados por la ley de 25. de Octubre de 1839.? Si juro. Si así lo hiciereis Dios os lo premie y si no os lo demande. En seguida volviendo otra vez á la Casa Consistorial, el Sor. Alcalde entrante recibió igualmente el juramento citado á todos los demas individuos que llegaie á formar parte de esta Corporacion municipal, declarando acto continuo hallarse instalado el nuevo Ayuntamiento, de todo lo cual se acordó dar conocimiento al Sor. Gobernador Civil de la Provincia, en cumplimiento de lo que previene la